



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

U. I. LIBRARY

A/42/L.36/Add.1
20 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 33 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria,
Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Francia,
Gambia, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irlanda,
Islandia, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia,
Malta, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos,
Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania,
Senegal, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez
Turquía, Venezuela, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

Adición

Añádase Mozambique a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.37
20 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY

NOV

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 40 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL FOMENTO DE LA
COOPERACION INTERNACIONAL EN LA UTILIZACION DE LA ENERGIA
NUCLEAR CON FINES PACIFICOS

Egipto: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito y los objetivos de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, que fueron expuestos en su resolución 32/50, de 8 de diciembre de 1977,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones ulteriores 33/4 de 2 de noviembre de 1978, 34/63 de 29 de noviembre de 1979, 35/112 de 5 de diciembre de 1980, 36/78 de 9 de diciembre de 1981, 37/167 de 17 de diciembre de 1982, 38/60 de 14 de diciembre de 1983, 39/74 de 13 de diciembre de 1984, 40/95 de 12 de diciembre de 1985 y 41/212 de 11 de diciembre de 1986,

Teniendo presente la importancia y la capacidad potencial de la energía nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento de la participación amplia y activa del Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los artículos II y III de su Estatuto, y, en particular, de las medidas recientemente adoptadas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección contra las radiaciones, incluida la aprobación de la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica,

Convencida de que una cooperación internacional estrecha y eficaz en la utilización pacífica de la energía nuclear en un clima de confianza es esencial para la plena consecución de los objetivos básicos e inseparables de asegurar que la tecnología nuclear no se utilice impropriamente en modo alguno y que se difundan sus beneficios de manera segura e inocua,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, celebrada del 23 de marzo al 10 de abril de 1987 en Ginebra, fue un foro de alcance mundial, con los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar concretamente los aspectos más salientes del papel de la energía nuclear y de las aplicaciones de las técnicas nucleares en esferas tales como la alimentación y la agricultura, la salud y la medicina, la hidrología, la industria y la investigación científica y tecnológica, con fines de desarrollo económico y social,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos 1/,

1. Toma nota del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos, en el cual se declara fundamentalmente que:

a) La Conferencia reconoció que la energía nuclear podía contribuir al desarrollo económico y social y al bienestar de muchos países, e instó a que se acrecentase y ampliase la cooperación internacional pacífica en relación con la energía nuclear;

b) La Conferencia realizó ingentes esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre "principios universalmente aceptables para la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y medios apropiados para fomentar esa cooperación, con arreglo a lo previsto en la resolución 32/50 de la Asamblea General y a criterios mutuamente aceptables de no proliferación", pero aunque reafirmó que dichas cuestiones revestían importancia y presentaban gran interés, la Conferencia no pudo alcanzar un acuerdo respecto de ellas;

c) La Conferencia expresó la esperanza de que su amplio e intenso intercambio de opiniones condujera a una mejor apreciación de las posiciones respectivas sobre esas cuestiones y a una mayor comprensión recíproca, y consideró también que el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales podrían beneficiarse de dichos intercambios de opiniones;

1/ A/CONF.108/7.

d) La Conferencia consideró que los informes técnicos presentados y los debates que tuvieron lugar durante la Conferencia sobre el papel de la energía nucleoelectrica y otras aplicaciones pacificas de la energía nuclear para el desarrollo económico y social, podrían emplearse en la planificación de programas nacionales para el desarrollo, la utilización y la seguridad de la energía nuclear con fines pacíficos;

e) La Conferencia convino en que se diera amplia difusión a los informes técnicos referidos en el inciso d) supra y pidió al Secretario General que estudiase la posibilidad de publicar esos informes con los recursos financieros existentes;

2. Estima que la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos ha cumplido una función útil, al examinar el papel de la energía nuclear en el desarrollo económico y social, y los complejos problemas de la promoción de la cooperación internacional en esa esfera vital;

3. Reconoce que los informes técnicos presentados en la Conferencia podrían emplearse en la planificación de programas para el desarrollo, la utilización y la seguridad de la energía nuclear con fines pacíficos; autoriza su publicación en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas con los recursos financieros existentes, y pide que se adopten disposiciones para darles amplia difusión;

4. Pide al Organismo Internacional de Energía Atómica, como organización principal en la esfera de la cooperación para la utilización pacífica de la energía nuclear, que prosiga sus esfuerzos, en estrecha colaboración con los organismos especializados competentes y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, con el objetivo concreto de fortalecer y ampliar la cooperación internacional para la utilización pacífica de la energía nuclear con fines de desarrollo económico y social;

5. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente en el apoyo a todos los esfuerzos encaminados a fomentar la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear con fines de desarrollo económico y social;

6. Pide al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que en los informes anuales que presenta este último, continúe dando cuenta de los avances realizados en la promoción de la cooperación internacional en la utilización pacífica de la energía nuclear con fines de desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

A/42/L.38
24 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COLLECTION

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Afganistán, Argelia, Benin, Burkina Faso, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Etiopía, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudán, Túnez, Vanuatu, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56 de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1/ A/42/23 (Parts I a VII), que se publicará más tarde como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23).

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 41/41 de 2 de diciembre de 1986, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución S-14/1 de 20 de septiembre de 1986 sobre la cuestión de Namibia y teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 2/, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 3/,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de los africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica con su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y su actitud intransigente frente a todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado al pueblo indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el apartheid y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia del régimen ilegal de ocupación,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

2/ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX. Véase asimismo A/41/434-S/18185, anexo.

3/ Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte, caps. I y II. Véase asimismo A/41/479-S/18234, anexo.

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Destacando la importancia que reviste la participación de las Potencias administradoras en los trabajos conexos del Comité Especial y tomando nota con preocupación de las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios bajo su administración,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras,

1. Reafirma su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización y exhorta a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, a que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Afirma una vez más que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones - incluidos el racismo, el apartheid, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las violaciones del derecho a la libre determinación y los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y las continuas políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos - es incompatible con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos 4/ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

3. Reafirma su determinación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. Afirma una vez más su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a su labor realizada en 1987, incluido el programa de trabajo previsto para 1988 5/;

6. Exhorta a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de las esferas de su competencia, pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. Condena la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales, especialmente en Namibia;

8. Condena enérgicamente todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. Pide a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrafñar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

10. Exhorta a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

- a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;
- b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;
- c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;
- d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;
- e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta a las Potencias administradoras que no participen en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1988;

14. Pide al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando toda la asistencia posible, en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla;

15. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.



Asamblea General

UN IDIARY

Distr.
LIMITADA

A/42/L.38/Add.1
4 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Afganistán, Argelia, Benin, Burkina Faso, Congo, Cuba, Checoslovaquia,
Chipre, Etiopía, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar,
Mongolia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Arabe Siria,
República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao,
República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista
Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sierra Leona,
Sudán, Túnez, Vanuatu, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia,
Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Adición

Añádanse los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de
resolución:

Hungría e Irán (República Islámica del).



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

A/42/L.39

24 de noviembre de 1987

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

ORIGINAL COLLECTION

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Afganistán, Argelia, Benin, Burkina Faso, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Etiopía, Ghana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudán, Túnez, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 41/42 de 2 de diciembre de 1986 de la Asamblea General,

1/ A/42/23 (Part I), cap. II; se publicará ulteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. II.

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Observando con honda preocupación el incremento de las medidas de censura impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas del apartheid y los acontecimientos en Namibia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. Considera que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de libre determinación e independencia e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

3. Pide al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica Objetivo: Justicia y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie Descolonización, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

/...

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que continúe dando plena información mediante comunicados de prensa sobre todas las reuniones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios;

g) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

h) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. Pide a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 supra;

5. Pide al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.39/Add.1
4 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY
1987
1987/12/04

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Afganistán, Argelia, Benin, Burkina Faso, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Etiopía, Ghana, Hungría, India, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudán, Túnez, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Difusión de información sobre la descolonización

Adición

Añádanse los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución:

Irán (República Islámica del) y Samoa.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.40
30 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 38 del programa

CUESTION DE PALESTINA

Cuba, Indonesia, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Viet Nam y Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/58 C de 13 de diciembre de 1983, 39/49 D de 11 de diciembre de 1984, 40/96 D de 12 de diciembre de 1985 y 41/43 D de 2 de diciembre de 1986, en las que, entre otras cosas, apoyó la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 39/49 D, 40/96 D y 41/43 D, en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiguiera sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia Internacional de Paz,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1987 1/ en el que, entre otras cosas, el Secretario General declaró lo siguiente: "El mayor obstáculo que se presenta en el momento, sin embargo, es un obstáculo de distinta naturaleza, a saber, la incapacidad del Gobierno de Israel, colectivamente, de convenir en el principio de una conferencia internacional celebrada con los auspicios de las Naciones Unidas",

Expresando su pesar porque, debido a la actitud negativa de algunos Estados Miembros, las dificultades relativas a la convocación de la Conferencia siguen siendo esencialmente las mismas, y expresando la esperanza de que esos Estados Miembros reconsideren su actitud,

1/ A/42/714-S/19249.

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas por numerosos representantes, incluida la del representante de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de las resoluciones y de la Declaración Final de la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre celebrada en Ammán, del 8 al 11 de noviembre de 1987, en la cual, entre otras cosas, los dirigentes árabes declararon que, "en el marco del apoyo a las iniciativas y los esfuerzos en pro de la paz, cuyo objetivo es establecer una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas, sobre la base de la recuperación de todos los territorios árabes y palestinos ocupados y de la restauración de los derechos nacionales del pueblo árabe palestino, apoyaban la convocación de la Conferencia Internacional de Paz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación, en pie de igualdad, de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, único representante legítimo del pueblo árabepalestino y los miembros permanentes del Consejo de Seguridad por considerar que esa Conferencia sería el único medio adecuado para lograr un arreglo pacífico, justo y global del conflicto árabe-israelí" 2/,

Tomando nota con satisfacción del creciente consenso internacional en favor de convocar la Conferencia Internacional de Paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de conformidad con sus resoluciones pertinentes, para alcanzar un arreglo amplio del conflicto árabe-israelí, incluida la solución justa de la cuestión de Palestina, que es la causa principal de este conflicto,

Destacando la necesidad de alcanzar un arreglo justo y completo del conflicto árabe-israelí, que ha persistido desde hace casi cuatro decenios,

1. Toma nota de los informes del Secretario General 3/;
2. Toma nota con satisfacción del consenso internacional cada vez mayor, reflejado en las declaraciones formuladas durante el debate, en favor de que se convoque la Conferencia cuanto antes;
3. Declara una vez más que la cuestión de Palestina es la causa principal del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio;
4. Reafirma una vez más su apoyo al llamamiento para que se convoque la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C, en particular las directrices y la participación allí determinadas;
5. Reitera su apoyo al llamamiento para que se establezca un comité preparatorio, dentro del marco del Consejo de Seguridad, con la participación de los miembros permanentes del Consejo, a fin de que disponga lo necesario para la convocación de la Conferencia;

2/ Véase A/42/779-S/19274, anexo.

3/ A/42/277-S/18849 y A/42/714-S/19249.

6. Destaca una vez más la necesidad urgente de que todos los gobiernos hagan nuevos esfuerzos concretos y constructivos para convocar la Conferencia sin más dilación;

7. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General, a más tardar el 31 de marzo de 1988;

8. Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADA

A/42/L.40/Add.1
2 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 38 del programa

CUESTION DE PALESTINA

Cuba, Indonesia, Pakistán, República Democrática Alemana, República
Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Viet Nam y Yugoslavia:
proyecto de resolución

Adición

Añádanse los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de
resolución:

Afganistán, India, Madagascar y Malasia.



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADA

A/42/L.41
4 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Jordania: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo complacida el informe del Secretario General, de 13 de noviembre de 1987 1/,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados de la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 8 al 11 de noviembre de 1987,

Tomando nota con satisfacción del creciente consenso internacional a favor de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz para resolver el conflicto árabe-israelí, incluido el problema de Palestina en todos sus aspectos,

1. Reafirma una vez más su apoyo al llamamiento en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y tal como se solicita en las resoluciones y la Declaración Final de la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 8 al 11 de noviembre de 1987;

1/ A/42/714.

2. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que den su apoyo a la convocatoria de dicha Conferencia;

3. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad y especialmente con los miembros permanentes del Consejo, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocatoria de la Conferencia e informe al respecto a la Asamblea General en septiembre de 1988 a más tardar.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.41/Rev.1
9 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Arabia Saudita, Bahrein, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Iraq, Jordania, Kuwait, Mauritania, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, Sudán y Túnez: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Recordando sus resoluciones relativas a la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando el informe del Secretario General, de 13 de noviembre de 1987,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones de la Conferencia Extraordinaria Arabe en la Cumbre, celebrada en Ammán del 8 al 11 de noviembre de 1987,

Tomando nota con satisfacción del creciente consenso internacional a favor de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz para resolver el conflicto árabe-israelí, cuyo elemento central es la cuestión de Palestina,

1. Reafirma una vez más que la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y por invitación del Secretario General de las Naciones Unidas, con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, único representante legítimo del pueblo palestino, es la forma apropiada de lograr un arreglo pacífico, completo y justo

del conflicto, que asegure la devolución de los territorios árabes ocupados y la solución de la cuestión de Palestina en todos sus aspectos y garantice el ejercicio de los derechos nacionales inalienables del pueblo árabe palestino;

2. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que den su apoyo a la convocación de dicha Conferencia;

3. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia e informe a la Asamblea General sobre el resultado de sus consultas, en septiembre de 1988 a más tardar.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.41/Rev.1/Add.1
11 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Arabia Saudita, Bahrein, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos,
Iraq, Jordania, Kuwait, Mauritania, Marruecos, Omán, Qatar,
Somalia, Sudán y Túnez: proyecto de resolución revisado

Adición

Añádase a Argelia y Líbano a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.42
9 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Arabia Saudita, Bahrein, Cuba, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, India, Indonesia, Iraq, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 F de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C de 16 de diciembre de 1985 y 41/162 A a C de 4 de diciembre de 1986,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1° de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 7 de mayo de 1987 1/, 10 de agosto de 1987 2/, 23 de septiembre de 1987 3/ y 13 de noviembre de 1987 4/ del Secretario General,

- 1/ A/42/277-S/18849.
2/ A/42/465.
3/ A/42/465/Add.1.
4/ A/42/714.

Reafirmando la necesidad de que se mantenga el apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982 5/, reiterando sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina como único representante legítimo del pueblo palestino y considerando que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina, contribuiría al fomento de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones que sirvan de contribución para la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo complacida el apoyo mundial a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, reafirmado en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 6/, a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se subraya que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén,

5/ Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982, documento S/15510, anexo.

6/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Gravemente preocupada también por el hecho de que Israel persista en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una transgresión más de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. Reafirma su convencimiento de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. Reafirma asimismo que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. Declara una vez más que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D de 12 de diciembre de 1985 y 41/43 A a D de 2 de diciembre de 1986 de la Asamblea General;

4. Considera que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982 5/ y reiterado por la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 7 al 9 de agosto de 1985 7/, así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

7/ Véase A/40/564 y Corr.1, anexo.

5. Condena la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. Rechaza todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. Deplora que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y carecen de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. Condena la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. Condena enérgicamente la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. Considera que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de gran ayuda económica, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, han repercutido negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

/...

11. Exhorta una vez más a todos los Estados a que pongan fin al suministro de asistencia militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. Condena enérgicamente la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. Reitera su llamamiento en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, precisado en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina 8/ y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 38/58 C de 13 de diciembre de 1983;

14. Hace suyo el llamamiento en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adopte las medidas necesarias para convocar la Conferencia;

15. Pide al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

8/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.42/Add.1
11 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Arabia Saudita, Bahrein, Cuba, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, India, Indonesia, Iraq, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Adición

Añádase a Somalia y Viet Nam a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.43
9 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Arabe Siria, Sudán, Túnez, Yemen, Yemen Democrático y Zimbabwe:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General de 13 de noviembre de 1987 1/,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B de 14 de diciembre de 1984, 40/168 B de 16 de diciembre de 1985 y 41/162 B de 4 de diciembre de 1986,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

A/42/714.

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/ a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. Condena enérgicamente a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B y 41/162 B de la Asamblea General;
2. Declara una vez más que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;
3. Declara una vez más que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado es ilegal y por lo tanto nula y carente de toda validez;
4. Declara que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
5. Declara una vez más que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golán árabe sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;
6. Reafirma su determinación de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907 y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, página 287.

7. Decide una vez más que la continua ocupación del Golán árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

8. Deplora profundamente el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. Deplora además todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. Reafirma enérgicamente una vez más su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. Reafirma una vez más la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. Declara una vez más que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

13. Exhorta una vez más a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

- a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;
- b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;
- c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;
- d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. Insta a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. Exhorta a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.43/Add.1
11 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Djibouti, Emiratos
Arabes Unidos, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe
Libia, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar,
República Arabe Siria, Sudán, Túnez, Yemen, Yemen Democrático,
y Zimbabwe: proyecto de resolución

Adición

Añádase a Viet Nam a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.44
9 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

LIBRARY

1987

1987

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Djibouti, Egipto,
Emiratos Arabes Unidos, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya
Arabe Libia, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán,
Qatar, República Arabe Siria, Sudán, Yemen, Yemen Democrático,
Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C de 16 de diciembre de 1985 y 41/162 C de 4 de diciembre de 1986, en las que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Israel para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe de 13 de noviembre de 1987 del Secretario General 1/,

1. Declara que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

1/ A/42/714.

2. Deplora el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. Pide una vez más a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.44/Add.1
11 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 39 del programa

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Djibouti, Egipto,
Emiratos Arabes Unidos, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya
Arabe Libia, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán,
Qatar, República Arabe Siria, Sudán, Yemen, Yemen Democrático,
Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Adición

Añádase a Sri Lanka y Viet Nam a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.



Asamblea General

UN LIBRARY

Distr.
LIMITADA

A/42/L.45
11 de diciembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 16 a) del programa

ELECCIONES PARA LLENAR VACANTES EN ORGANOS SUBSIDIARIOS

Panamá: proyecto de decisión

Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General decide:

1. Aplazar hasta su cuadragésimo tercer período de sesiones la elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
2. Prorrogar por un año el mandato de los Estados miembros del Consejo de Administración cuyo mandato expirará el 31 de diciembre de 1987;
3. Solicitar del Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros a fin de establecer los arreglos de transición necesarios para cambiar de tres a cuatro años el mandato de los miembros del Consejo de Administración.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.46
29 de febrero de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 136 del programa

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Comoras, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Omán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de fechas 10 y 27 de febrero de 1988 1/,

Recordando su resolución 42/210 B de 17 de diciembre de 1987,

Reafirmando que las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas 2/ se aplican a la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York,

Habiendo sido informada de las disposiciones de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989, que fue firmada el 22 de diciembre de 1987 y cuyo Título X establece ciertas prohibiciones respecto de la Organización de Liberación de Palestina, entre otras, la prohibición de "establecer o mantener una oficina, una sede u otros establecimientos o instalaciones en la jurisdicción

1/ A/42/915 y Add.1.

2/ Resolución 169 (II).

de los Estados Unidos bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina o a pedido de ella o con fondos suministrados por la Organización de Liberación de Palestina o cualquiera de sus grupos constitutivos, cualquier sucesor de la Organización de Liberación de Palestina o de cualquiera de dichos grupos o cualesquiera de sus agentes",

Teniendo presente que esa disposición entra en vigor el 21 de marzo de 1988,

Tomando nota de la posición del Secretario General, que llegó a la conclusión de que había una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América en lo que respecta a la interpretación o aplicación del Acuerdo relativo a la Sede,

Observando que el Secretario General invocó el procedimiento de arreglo de controversias que figura en la sección 21 del Acuerdo y propuso que la etapa de negociaciones de ese procedimiento se iniciara el 20 de enero de 1988,

Observando asimismo que, según el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1988 3/, los Estados Unidos no estaban en condiciones ni estaban dispuestos a participar oficialmente en el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, que los Estados Unidos todavía estaban evaluando la situación y que el Secretario General había procurado asegurarse de que los arreglos existentes para la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina no se vieran menoscabados o afectados,

Afirmando que los Estados Unidos de América, el país huésped, tienen la obligación jurídica de permitir que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina establezca y tenga locales e instalaciones funcionales adecuadas y que el personal de la misión impere y permanezca en los Estados Unidos de América para desempeñar sus funciones oficiales,

1. Apoya los esfuerzos del Secretario General y expresa su profundo reconocimiento por los informes;

2. Reafirma que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está comprendida en las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas 2/ y que debe permitirse que dicha misión establezca y tenga locales e instalaciones funcionales adecuadas, y que debe permitirse que el personal de la misión ingrese y permanezca en los Estados Unidos de América para desempeñar sus funciones oficiales;

3. Considera que la aplicación del Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989 de una manera que no se ajustara a lo enunciado en el párrafo 2 supra contravendría las obligaciones jurídicas internacionales asumidas por el país huésped en virtud del Acuerdo relativo a la Sede;

4. Considera que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, el país huésped, acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo relativo a la Sede y que debe ponerse en funcionamiento el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la sección 21 del Acuerdo;

5. Exhorta al país huésped a respetar las obligaciones que se derivan del Acuerdo y a dar seguridades de que no se adoptará medida alguna que infrinja a los arreglos existentes respecto de las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;

6. Pide al Secretario General que persista en sus esfuerzos en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, en particular de su sección 21, y que presente sin demora un informe a la Asamblea;

7. Decide continuar examinando activamente este asunto.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.46/Add.1
2 de marzo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 136 del programa

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Comoras, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Omán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe:
proyecto de resolución

Adición

Agréguense los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución:

Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Filipinas, Guyana, Madagascar, Malí, Pakistán, Polonia, Turquía, Uganda y Zambia.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.47
29 de febrero de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 136 del programa

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Checoslovaquia, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Omán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/210 B de 17 de diciembre de 1987 y teniendo presente su resolución _____ A supra,

Habiendo examinado los informes del Secretario General 1/,

Afirmando la posición del Secretario General de que existe una controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped respecto de la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas 2/ y tomando nota de las conclusiones del Secretario General en el sentido de que se ha producido un estancamiento en los intentos de llegar a un arreglo amistoso y de que el Secretario General ha invocado el procedimiento de arbitraje previsto en la sección 21 del Acuerdo designando a un árbitro y solicitando que el país huésped designara su propio árbitro,

1/ A/42/915 y Add.1.

2/ Resolución 169 (II).

Teniendo presentes las limitaciones de tiempo, que exigen que se aplique de inmediato el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la sección 21 del Acuerdo,

Observando que, según el informe del Secretario General de 10 de febrero de 1988 3/, los Estados Unidos de América no estaban en condiciones ni estaban dispuestos a participar oficialmente en el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede y que los Estados Unidos todavía estaban evaluando la situación,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en especial los Artículos 41 y 68,

Decide, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que, con arreglo al Artículo 65 su Estatuto, emita una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo:

A la luz de los hechos que se describen en los informes del Secretario General 1/, ¿están los Estados Unidos de América obligados, como parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, a participar en el procedimiento de arbitraje, previsto en la sección 21 del Acuerdo?



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.47/Add.1
2 de marzo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 136 del programa

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Burkina Faso, Comoras, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Omán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe:
proyecto de resolución

Adición

Agréguense los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución:

Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Filipinas, Guyana, Madagascar, Malí, Pakistán, Polonia, Turquía, Uganda y Zambia.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.48
22 de marzo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 136 del programa

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 11 y 16 de marzo de 1988 1/,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, las disposiciones del Capítulo XVI,

Recordando sus resoluciones 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y 42/229, de 2 de marzo de 1988,

Recordando que, según se define en la Carta, las Naciones Unidas fueron creadas con la finalidad, entre otras cosas, de "crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional".

1/ A/42/915/Add.2 y 3.

Recordando que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas 2/ fue redactado de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, con los Artículos 28 y 105,

Preocupada de que el hecho de aplicar y hacer cumplir, respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, el Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989, impediría la realización de los objetivos de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por haber aprobado unánimemente una providencia de fecha 9 de marzo de 1988, por la que aceleraba los trámites relativos a la solicitud formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de que la Corte emita una opinión consultiva sobre "la aplicabilidad de la obligación de participar en el procedimiento de arbitraje en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947",

Expresando su grave preocupación por la actitud que el Gobierno del país huésped adopta en la carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de los Estados Unidos de América 3/, en la que se afirma, entre otras cosas, que "el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que, en virtud de la Anti-Terrorism Act of 1987 se debe proceder a la clausura de la Oficina en Nueva York de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas",

Expresando grave alarma ante la advertencia que figura en esa carta de que "si la OLP no cumple con las disposiciones de la Ley, el Fiscal General iniciará un procedimiento judicial para cerrar la Misión de Observación de la OLP hacia el 21 de marzo de 1988",

1. Apoya vigorosamente la posición adoptada por el Secretario General y expresa su profundo agradecimiento por sus informes 1/;

2. Reafirma que la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York está cubierta por las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas 2/, que la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a establecer y mantener locales e instalaciones funcionales adecuadas y que se debe permitir al personal de la Misión entrar y permanecer en los Estados Unidos para desempeñar sus funciones oficiales;

2/ Resolución 169 (II).

3/ A/42/915/Add.2, anexo I.

3. Afirma la importancia fundamental del Acuerdo y, en consecuencia, de las disposiciones mencionadas en el párrafo 2 supra relativas al funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General, en la Sede en Nueva York;
4. Determina que el hecho de aplicar y hacer cumplir respecto de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas el Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989, es incongruente con el párrafo 2 supra y contrario a las obligaciones jurídicas internacionales del país huésped en virtud del Acuerdo relativo a la Sede;
5. Reafirma que existe una controversia entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, país huésped, respecto de la interpretación o aplicación del Acuerdo relativo a la Sede y que debe ponerse en marcha el procedimiento de arreglo de controversias previsto en la sección 21 del Acuerdo, que constituye el único recurso jurídico para resolver dicha controversia, y pide al país huésped que designe a su árbitro en el tribunal de arbitraje;
6. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para lograr la debida constitución del tribunal de arbitraje previsto en la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede;
7. Lamenta que el país huésped no haya cumplido con las obligaciones que le impone el Acuerdo relativo a la Sede;
8. Insta al país huésped a que cumpla con sus obligaciones jurídicas internacionales y desista de adoptar medida alguna que no se ajuste al párrafo 2 supra;
9. Toma nota del hecho de que, en el texto de su providencia, la Corte Internacional de Justicia tomó nota, el 9 de marzo de 1988, del párrafo 5 de la resolución 42/229 A de la Asamblea General;
10. Pide al Secretario General que adopte medidas adecuadas a título preliminar, si es necesario, para garantizar que se puedan desempeñar las funciones oficiales de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas en Nueva York;
11. Pide además al Secretario General que informe sin demora a la Asamblea General de la evolución de este asunto;
12. Decide seguir examinando activamente la cuestión.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.48/Add.1
23 de marzo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 136 del programa

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Colombia, Comoras, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Adición

Agréguese la República Islámica del Irán a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.49
11 de mayo de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Temas 34 y 86 del programa

LA SITUACION EN CENTROAMERICA: AMENAZAS A LA PAZ Y LA
SEGURIDAD INTERNACIONALES E INICIATIVAS DE PAZ

PROGRAMAS ESPECIALES DE ASISTENCIA ECONOMICA

Argelia, Argentina, Bahrein, Belice, Brasil, Cabo Verde, Canadá,
Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador,
España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India,
Irlanda, Italia, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua,
Noruega, Panamá, Perú, Suecia, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela
y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/1 de 7 de octubre de 1987, mediante la cual expresó su más decidido respaldo al acuerdo sobre el "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" suscrito por los Presidentes centroamericanos en Guatemala el 7 de agosto de 1987, y la resolución 42/204 de 11 de diciembre de 1987, en la que pidió al Secretario General que formulara, en consulta con los Gobiernos de la región y con los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas, un plan especial de cooperación para Centroamérica para ser sometido a la consideración de la Asamblea General durante el período de sesiones en curso,

Teniendo presente la Declaración conjunta de los Presidentes centroamericanos emitida en San José, Costa Rica, el 16 de enero de 1988 1/, así como el acuerdo de la Comisión ejecutiva, integrada por los Cancilleres centroamericanos, adoptado en la ciudad de Guatemala el 7 de abril de 1988 2/,

1/ A/42/911-S/19447.

2/ A/42/948-S/19764.

Reiterando su reconocimiento al Grupo de Contadora y Grupo de Apoyo por su contribución al proceso de paz en Centroamérica,

Notando con satisfacción la Declaración política conjunta, y el comunicado económico conjunto, de la Comunidad Europea y los Estados parte del tratado general de integración económica centroamericana y Panamá, resultado de la Conferencia Ministerial de Hamburgo sobre el diálogo político y la cooperación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los Estados de Centroamérica, los del Grupo de Contadora, celebrada los días 29 de febrero y 1° de marzo de 1988 3/,

Considerando que el cumplimiento de los Acuerdos de Esquipulas II y la puesta en práctica de un plan especial de cooperación económica para Centroamérica requieren de la voluntad y decisión políticas para que la paz y el desarrollo se consoliden en la región,

Reafirmando su convencimiento de que la paz y el desarrollo son inseparables,

Profundamente preocupada por la situación de emergencia en Centroamérica y alarmada por la gravedad de la crisis económica y social que enfrenta,

Consciente de la complejidad y gravedad de la situación de los refugiados y personas desplazadas en la región centroamericana, así como de su repercusión en el desarrollo socioeconómico del área,

Convencida de que es necesaria y urgente una acción concertada de la comunidad internacional en apoyo a los compromisos de los países centroamericanos para mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y alcanzar la justicia social como fundamento de una paz estable y duradera,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General por la elaboración y presentación del Plan especial de cooperación económica para Centroamérica 4/, preparado en cumplimiento de sus resoluciones 42/1 y 42/204;

2. Expresa además su reconocimiento al importante apoyo brindado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y los diferentes organismos de integración y cooperación regional en la preparación del Plan especial;

3. Pide al Secretario General que, con asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en estrecha coordinación con los Gobiernos de Centroamérica y en consulta con los donantes, empeñe sus mejores esfuerzos en la promoción, coordinación, supervisión y seguimiento del Plan especial y realice, lo más pronto posible, los arreglos institucionales con objeto de facilitar el cumplimiento de los compromisos de la comunidad internacional;

3/ A/43/258.

4/ A/42/949.

4. Subraya la urgente necesidad de suministrar, a los países centroamericanos, recursos financieros en condiciones concesionarias y favorables, adicionales de aquellos que ya obtienen de la comunidad internacional;

5. Pide a todos los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que teniendo en cuenta la situación de emergencia que enfrentan los países centroamericanos, adopten medidas inmediatas para movilizar recursos financieros adicionales y participar activamente en la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial;

6. Insta a los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, al Fondo de Población de las Naciones Unidas, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional, a que con carácter prioritario continúen y aumenten, en la medida de lo posible, sus programas de asistencia y cooperen con el Secretario General en la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial de cooperación económica para Centroamérica;

7. Insta a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, para la realización de las actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan especial, como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que se realizan conforme a los Acuerdos de Esquipulas II, para alcanzar la paz y el desarrollo;

8. Reconoce la importancia vital del proceso de integración económica centroamericana como elemento fundamental para el desarrollo económico y social de la región e insta a todos los gobiernos y organizaciones internacionales a que contribuyan a fortalecer este proceso;

9. Decide examinar y evaluar el progreso de la puesta en práctica del Plan especial de cooperación económica para Centroamérica, en su cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones, y pide al Secretario General que presente un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución con cualesquiera recomendaciones que se consideren adecuadas.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.49/Add.1
12 de mayo de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Temas 34 y 86 del programa

LA SITUACION EN CENTROAMERICA: AMENAZAS A LA PAZ Y LA
SEGURIDAD INTERNACIONALES E INICIATIVAS DE PAZ

PROGRAMAS ESPECIALES DE ASISTENCIA ECONOMICA

Argelia, Argentina, Bahrein, Belice, Brasil, Cabo Verde, Canadá,
Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador,
España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India,
Irlanda, Italia, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua,
Noruega, Panamá, Perú, Suecia, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela
y Yugoslavia: proyecto de resolución

Plan especial de cooperación económica para Centroamérica

Adición

Añádanse los siguientes países a la lista de patrocinadores del proyecto
de resolución:

Alemania, República Federal de, Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia, Cuba,
Etiopía, Filipinas, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Pakistán, Portugal,
República Unida de Tanzania, Rwanda y Zambia.



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/42/L.50
11 de abril de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 136 del programa

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Brunei-Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Colombia, Comoras, Cuba, Checoslovaquia, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo solicitado, en su resolución 42/229 B de 2 de marzo de 1988, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en relación con la aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la sección 21 del Acuerdo de 26 de junio de 1947 relativo a la Sede de las Naciones Unidas,

Habiendo tomado nota de que, en su opinión consultiva de 26 de abril de 1988 1/, la Corte emitió la opinión unánime de que "los Estados Unidos de América, en su calidad de parte en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947, tienen la obligación, de conformidad con la sección 21 de ese Acuerdo, de someterse a arbitraje para resolver la controversia entre ellos y las Naciones Unidas" 2/,

1/ A/42/952, anexo.

2/ Ibid., párr. 58.

Habiendo tomado nota también de que la Corte señaló que "El propósito del procedimiento de arbitraje previsto en ese Acuerdo consiste precisamente en la solución de las controversias que surjan entre la Organización y el país huésped sin recurso previo a los tribunales internos y sería incompatible con la letra y el espíritu del Acuerdo que la aplicación de ese procedimiento quedase sujeta a un recurso previo de esa índole" 3/,

Habiendo tomado nota también de que la Corte recordó el principio fundamental de derecho internacional de que éste prevalece sobre el derecho interno,

1. Expresa su reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por haber dictaminado que sería conveniente atender a la brevedad la solicitud de opinión consultiva de la Asamblea General de 2 de marzo de 1988 y por haber acelerado su procedimiento sobre dicha solicitud;

2. Toma nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 26 de abril de 1988, relativa a la aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la sección 21 del Acuerdo de 26 de junio de 1947 relativo a la Sede de las Naciones Unidas, y hace suya dicha opinión consultiva;

3. Insta al país huésped a que se atenga a sus obligaciones jurídicas internacionales y a que actúe en forma compatible con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, adoptada el 26 de abril de 1988 y, conforme a ello, designe a su árbitro en el tribunal arbitral dispuesto en virtud de la sección 21 del Acuerdo;

4. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para velar por que se constituya el tribunal arbitral dispuesto en virtud de la sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede;

5. Pide además al Secretario General que informe sin demora a la Asamblea General sobre las novedades en este asunto;

6. Decide mantener la cuestión en examen activo.

3/ Ibid., párr. 41.